

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se aprueba el registro del Convenio de la Candidatura Común y su Adenda, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Titulares de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

R E S U L T A N D O:

- 1.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- 2.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- 3.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- 4.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.

5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya modificación más reciente fue aprobada el 28 de febrero de 2019, a través del Acuerdo CF/005/2019.
7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
9. El 9 de enero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción V del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia.

Previa cadena impugnativa correspondiente, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-27/2020, determinó inaplicar las disposiciones del referido decreto, y estableció que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.

Esa determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020, al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020.

10. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-031/2020, por medio del cual se aprueba la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
11. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
12. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.

- 13.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, mismo que fue recurrido ante la Sala Superior, la que determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
- 14.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- 15.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- 16.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 17.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales

concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- 18.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarían los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo, por lo cual, en virtud de que el registro de candidaturas se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021; el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurriría del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.
- 19.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, los lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 20.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
- 21.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos

tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lineamientos de Postulación que fueron modificados en sus artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f), el 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU/CG-32/2021, que se emitió en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada el 11 del mismo mes y año en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

- 22.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- 23.** El 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 24.** El 6 de marzo de 2021, se otorgó registro a las plataformas electorales de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática mediante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral IECM/ACU-CG-043/2021, IECM/ACU-CG-044/2021 e IECM/ACU-CG-045/2021, respectivamente.
- 25.** El 15 de marzo de 2021, se recibió en este Instituto Electoral el oficio con clave de referencia PRD-IECM/008/2021, por el que se entregó formalmente el convenio de Candidatura Común signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido

de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México; Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; e Israel Betanzos Cortés, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y de Alcaldías y Concejías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que se enuncian en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda.

26. El 19 de marzo de 2021, por medio de oficio IECM/DEAP/0549/2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) requirió a las personas representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, solventar diversas observaciones realizadas al Convenio de Candidatura Común.
27. El 22 de marzo de 2021, este Instituto Electoral recibió oficio sin número signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal de la Ciudad de México del Partido de la Revolución Democrática; Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; Israel Betanzos Cortés, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México; Pablo César Lezama Barreda, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General; Ámbar Reyes Moto, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General; y Enrique Nieto Franzoni, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, por medio del cual realizaron el desahogo del requerimiento realizado por la DEAP.

28. El 30 de marzo siguiente, se recibió un escrito signado por las y los ciudadanos Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; Ámbar Reyes Moto, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México; José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Ejecutiva de la Ciudad de México del Partido de la Revolución Democrática; y Enrique Nieto Franzoni, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, mediante el cual presentaron modificaciones al Convenio de Candidatura Común presentado el 15 de marzo.

Entre las solicitudes realizadas por los Partidos Políticos a esta Autoridad Electoral, informaron que el Partido Revolucionario Institucional dejaría de postular candidatura común en el Distrito Electoral 28, por lo que este realizaría dicha postulación en lo individual, permaneciendo los efectos del Convenio de Candidatura Común para los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en dicho Distrito.

29. El 3 de abril de 2021, se aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro condicionado del convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejías, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*

En el Resolutivo TERCERO de la Resolución se declaró procedente el registro **condicionado** para participar bajo esa modalidad en la elección de Titulares de Alcaldías y Concejías por el principio de mayoría relativa en las Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos,

Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por su parte, en el Resolutivo CUARTO se estableció requerir al Partido Revolucionario Institucional, para que, en un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, realizara las modificaciones en las postulaciones presentadas a efecto de cumplir con la paridad en el bloque alto de competitividad y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos de Postulación. Lo anterior, sin perjuicio de que los partidos integrantes de la Candidatura Común se encuentren en posibilidad de realizar también los ajustes correspondientes para que el Partido Revolucionario Institucional logre el cumplimiento del requerimiento.

30. El 6 de abril de 2021, mediante oficio IECM/DEAP/0709/2021, se notificó a las representaciones de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral, la Resolución citada en el numeral anterior.
31. El 8 de abril de 2021, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron escrito de Adenda de modificación al Convenio de Candidatura Común, en cumplimiento de la Resolución IECM/RS-CG-01/2021.
32. El 20 de abril de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-06/2021, por la que se aprobó mantener el registro **condicionado** del Convenio de Candidatura Común de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En el Resolutivo PRIMERO se determinó que no era procedente el registro de la *Adenda que modifica el Convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mediante el cual postulan fórmulas de personas candidatas que contendrán en diversos Distritos Electorales Locales, así como Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de la Ciudad de México*, presentada el 8 de abril de 2021.

Por su parte, en el Resolutivo TERCERO se determinó requerir al Partido Revolucionario Institucional para que en un plazo de 24 horas a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución en comento, modificara la postulación de sus candidaturas al cargo de titular de Alcaldía en su Bloque Alto de Competitividad, **debiendo sustituir por lo menos una candidatura de hombre por una de mujer**, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, el Consejo General del Instituto Electoral declarararía improcedente la solicitud de registro de las candidaturas postuladas por dicho partido para las Alcaldías de Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta.

33. El 23 de abril de 2021, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo requerido por este Consejo General en la Resolución IECM/RS-CG-06/2021, presentaron una Adenda al Convenio de Candidatura Común, con la solicitud de sustitución de la persona candidata hombre a Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Milpa Alta, por una persona mujer.

CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local;

12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV, XXVI y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código y, de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 del Código este Consejo General del Instituto Electoral es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.

II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma relación de Alcaldías y fórmulas de Concejalías, así como Distritos Electorales en la Ciudad de México.¹

Al respecto, es importante señalar que el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

“(…)

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

¹ De acuerdo la Sentencia SUP-JRC-24/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “se puede establecer que las coaliciones y candidaturas comunes son modalizaciones del derecho de asociación política, que si bien, tiene elementos diferenciadores, estas no pueden desvincularse de manera absoluta, por lo que, en cada caso, se deberá analizar la forma en que las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto.”

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

(...)”

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral un convenio que especifique lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulan a la misma relación de fórmulas;
- b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos interesados, de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.
- c) La elección que la motiva;
- d) El monto de las aportaciones de cada Partido Político y de las personas candidatas que participan en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;
- e) El cargo a postulación;
- f) La aceptación de la postulación por parte de las personas candidatas.

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Como quedó detallado en los resultandos de la presente determinación, el 15 de marzo del año en curso, se recibió en este Instituto Electoral el oficio con clave de referencia PRD-IECM/008/2021, por el que se entregó formalmente el convenio de Candidatura Común signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México; Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; e Israel Betanzos Cortés, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que se enuncian en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 8 al 15 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*, aludido en el RESULTANDO 18 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción III del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.²

² En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala

IV. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN. A

través de Resolución IECM/RS-CG-01/2021, este Consejo General analizó el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales necesarios para la aprobación de la Candidatura Común entre los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, determinando que los institutos políticos cumplieron con los requisitos establecidos en el Código.

V. REQUERIMIENTO REALIZADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-06/2021.

En sesión celebrada el 20 de abril de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución identificada con clave IECM/RS-CG-06/2021, por medio de la cual se determinó mantener el registro **condicionado** del Convenio de la Candidatura Común en la parte atinente a las Alcaldías y Concejalías, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa, toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.

En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.

Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.

(...)”

Lo anterior, porque el Partido Revolucionario Institucional continuaba sin cumplir con el referente mínimo en materia de paridad de género en el bloque alto de competitividad de las candidaturas al cargo de titular de Alcaldía, a pesar del requerimiento que se le formuló a través de la resolución IECM/RS-CG-01/2021.

Por ello, en el Punto Resolutivo SEGUNDO de la resolución IECM/RS-CG-06/2021 se determinó mantener el registro **condicionado** al referido convenio de la Candidatura Común, por cuanto hace a la elección de Titulares de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en las Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con base en los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos VII y VIII de la propia Resolución.

Por su parte, en el Punto Resolutivo TERCERO se requirió al Partido Revolucionario Institucional para que en un plazo de 24 horas a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, modificara la postulación de sus candidaturas al cargo de titular de Alcaldía en su Bloque Alto de Competitividad, debiendo sustituir por lo menos una candidatura de hombre por una de mujer, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, el Consejo General del Instituto Electoral declarararía improcedente la solicitud de registro de las candidaturas postuladas por dicho partido para las Alcaldías de Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta.

VI. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-06/2021 Y FORMA EN QUE SE PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO.

El 23 de abril de 2021, a través de oficio identificado con clave IECM/DEAP/0837/2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificó a

los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática la Resolución del Consejo General identificada con clave IECM/RS-CG-06/2021.

En la misma fecha, los partidos políticos postulantes presentaron escrito por medio del cual subsanan la inconsistencia señalada en la Resolución de mérito, así como en los Acuerdos IECM/ACU-CG-158/2021 e IECM/ACU-CG-159/2021, a través de una Adenda que modifica el Convenio de Candidatura Común que celebran los partidos políticos firmantes.

La Adenda fue firmada por las personas facultadas para ello, de conformidad con lo establecido en el Considerando V, y consiste en modificar el Convenio de Candidatura Común a fin de sustituir a la persona candidata hombre a Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Milpa Alta, por una persona mujer.

VII. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A. TEMPORALIDAD.

El requerimiento fue notificado a los partidos políticos postulantes de la Candidatura Común el 23 abril de 2021 y éstos presentaron el desahogo respectivo el mismo día, por lo que es evidente que lo hicieron dentro del plazo que se les otorgó para tales efectos.

B. REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

En la resolución IECM/RS-CG-06/2021, al realizar el **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN**, se reiteró lo que se había determinado

en la resolución IECM/RS-CG-01/2021, esto es, que todos los partidos políticos deben observar el mandato constitucional de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y, aunque participen de manera conjunta a través de una Candidatura Común, como es el caso, la verificación de dicho cumplimiento se realizaría en lo individual.

Asimismo, en dicha resolución, se retomó el análisis realizado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-96/2021, respecto de las postulaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional para titulares de Alcaldías en el bloque alto de competitividad: siendo 3 candidatos hombres (cuyo origen partidista correspondía a ese instituto político, los cuales habían sido postulados como parte de la candidatura común PAN-PRI-PRD) y solamente a una candidata mujer postulada de manera individual por el señalado instituto político; razón por la cual se concluyó que no cumplía con el principio de paridad de género y por la que se le requirió para que realizara la sustitución de por lo menos una candidatura de hombre por una de mujer en ese bloque.

De igual manera, en la resolución IECM/RS-CG-06/2021 se determinó que el Partido Revolucionario Institucional pretendió dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a través de la resolución IECM/RS-CG-01/2021, con la presentación de la *Adenda que modifica el Convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mediante el cual postulan fórmulas de personas candidatas que contendrán en diversos Distritos Electorales Locales, así como Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de la Ciudad de México* (Adenda), con la cual, proponía solamente **modificar el origen de la postulación de tres candidaturas**.

Esto es, con la propuesta de dicha Adenda el Partido Revolucionario Institucional pretendía que este Instituto Electoral reconociera a la persona postulada como Candidata a Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, como postulación del Partido

Revolucionario Institucional, cuando en el Convenio de Candidatura Común presentado el 15 de marzo de 2021 se estableció que dicha postulación le correspondía al Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, pretendía que, para el análisis del cumplimiento del principio de la paridad de género, las personas postuladas como Titulares de Alcaldías en las Demarcaciones Magdalena Contreras y Tlalpan fueran consideradas como postulaciones del Partido de la Revolución Democrática, siendo que originalmente, en el citado Convenio de Candidatura Común fueron postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

Debido a ello, y dado que con tal acción no dio cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, en la resolución IECM/RS-CG-06/2021 se determinó mantener el registro **condicionado** al Convenio de Candidatura, en lo referente a la postulación de trece Alcaldías, y requerir al Partido Revolucionario Institucional para que modificara la postulación de sus candidaturas al cargo de titular de Alcaldía en su Bloque Alto de Competitividad, debiendo sustituir **por lo menos una candidatura de hombre por una de mujer**, en las demarcaciones Cuajimalpa de Morelos, Magdalena Contreras o Milpa Alta, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género.

Ahora, en cumplimiento de ese nuevo requerimiento, los partidos postulantes del Convenio de Candidatura Común presentaron la Adenda expuesta en el Considerando VII de esta resolución; con la que solicitan **sustituir a la persona candidata hombre al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Milpa Alta por una persona mujer**.

Dicha adenda es del tenor literal siguiente:

“Adenda que modifica el Convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mediante el cual postulan fórmulas de personas candidatas que contendrán en diversos Distritos Electorales Locales, así como Alcaldías y Concejalías por el principio de

mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de la Ciudad de México

A través del presente instrumento, las partes firmantes convienen en modificar dicho Convenio, conforme a la siguiente:

CLÁUSULA

PRIMERA. Se sustituye a la persona candidata al cargo de titular de Alcaldía Milpa Alta, conforme a los que se describe en el 'Cuadro 1: Sustitución de la persona candidata al cargo de titular de Alcaldía Milpa Alta'

Cuadro 1: Sustitución de la persona candidata al cargo de titular de Alcaldía Milpa Alta	
Persona que se sustituye: Titular	Persona que se registra: Titular
JORGE ALVARADO GALICIA	ALICIA ANA LILIA ROBLES ACEVEDO

...

Con esta modificación en las candidaturas, se considera que el Partido Revolucionario Institucional está dando cumplimiento al requerimiento realizado a través de la resolución IECM/RS-CG-06/2021 y, por tanto, cumple con la postulación paritaria en su bloque de alta competitividad, como se puede observar a continuación:

Bloque Alto	No.	Demarcación Territorial	Mujeres	Hombres
	1	Cuajimalpa de Morelos		1
	2	Magdalena Contreras		1
	3	Milpa Alta	1	
	4	Cuauhtémoc		
	5	Benito Juárez	1	
	6	Coyoacán		
	TOTAL		2	2

Asimismo, se advierte que no altera los bloques de competitividad medio y bajo que también fueron analizados en la resolución IECM/RS-CG-06/2021:

Bloque Medio	No.	Demarcación Territorial	Mujeres	Hombres
	7	Álvaro Obregón		
	8	Gustavo A. Madero		
	9	Miguel Hidalgo		
	10	Tlalpan	1	
	11	Iztacalco	1	
	TOTAL		2	

Bloque Bajo	No.	Demarcación Territorial	Mujeres	Hombres
	12	Azcapotzalco		
	13	Tláhuac		
	14	Xochimilco		
	15	Venustiano Carranza		
	16	Iztapalapa		
	TOTAL			

Como se observa, con la modificación propuesta, el Partido Revolucionario Institucional estará postulando:

- En el Bloque de Alta Competitividad; 2 mujeres y 2 hombres.
- En el Bloque de Competitividad Intermedia: 2 mujeres.

En ese contexto, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional cumple con el requerimiento que se le formuló a través de la resolución IECM/RS-CG-06/2021, pues ha sustituido, por lo menos, una candidatura de hombre por una de mujer en el bloque de competitividad alto, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género; candidatura que será analizada en el Acuerdo respectivo.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al Convenio y a la Adenda de Candidatura Común señalada en el considerando VII de esta resolución, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos Acción Nacional,

Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, misma que obra en el expediente relativo a la Candidatura Común a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México y Concejalías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y en congruencia con lo determinado en las resoluciones IECM/RS-CG-01/2021 e IECM/RS-CG-06/2021, **este Consejo General concluye que la solicitud de registro de dicho convenio y adenda, cumple con los requisitos normativos exigidos en los términos precisados para ser registrados sin condicionamiento alguno.**

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y su Adenda, para participar bajo esa modalidad en la elección de Titulares de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en las Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; en términos de lo expuesto en los considerandos VII y VIII de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tienen por acreditadas a las personas representantes legales para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

TERCERO. Notifíquese de inmediato la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes.

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de tiempos

en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

QUINTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Carolina del Ángel Cruz, Erika Estrada Ruiz, quien presenta voto concurrente, Mauricio Huesca Rodríguez, Sonia Pérez Pérez, Ernesto Ramos Mega, quien presenta voto concurrente, Bernardo Valle Monroy y el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda, en sesión pública, de manera virtual, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO CONCURRENTES QUE EMITEN DE MANERA CONJUNTA LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ Y EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ADENDA, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE TITULARES DE

ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, COYOACÁN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

En este voto concurrente expongo las razones por las que estoy a favor del sentido pero no de los argumentos planteados en la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), por la que se aprueba el registro del Convenio de la Candidatura Común y su Adenda, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Titulares de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobada el 28 de abril de 2021.

La resolución tiene como antecedentes los acuerdos aprobados por la mayoría de los integrantes del Consejo General del IECM en las sesiones del 3 y el 20 de abril de 2021.³ El último acuerdo otorgó un plazo de 24 horas al PRI para que sustituyera por lo menos una candidatura de hombre por una de mujer:

PRIMERO. Se aprueba **mantener el registro condicionado** de manera supletoria de las candidaturas para la elección de Alcaldías en las 13 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas en candidatura común por PAN, PRI y PRD.

SEGUNDO. Se requiere al PRI para que en **un plazo de 24 horas** a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, **modifique la postulación de sus candidaturas al cargo de titular de Alcaldía en su Bloque Alto de Competitividad, debiendo sustituir por lo menos una candidatura de hombre por una de mujer**, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, el Consejo

³ Resolución IECM/RS-CG-02/2021 <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2021/IECM-RS-CG-02-2021.pdf> y Acuerdo IECM/ACU-CG-158/2021 <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-158-2021.pdf>

General del Instituto Electoral declarará improcedente la solicitud de registro de las candidaturas postuladas por dicho partido para las Alcaldías de Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta.

En respuesta al mandato del Consejo General, el PRI acordó con el PRD y el PAN presentar una adenda a su convenio de candidatura común, con el fin de sustituir en su bloque de competitividad alto al candidato registrado en la Alcaldía Milpa Alta:

Tabla 1. Titular de Alcaldía

% votación		Persona que se sustituye		Persona que se registra
21.78%	H	Jorge Alvarado Galicia	M	Alicia Ana Lilia Robles Acevedo

Con esa modificación, el PRI cumple con el principio de paridad sustantiva porque postula un total de tres hombres y tres mujeres en su bloque de competitividad alto, por eso comparto el sentido de la resolución.

Sin embargo, como lo he referido en los votos particulares correspondientes a las sesiones del 3 y 20 de abril, la mayoría del Consejo General consideró que un partido en candidatura común, al registrar como suya la postulación de una persona militante de otro partido, no es responsable de esa candidatura para efectos de paridad, lo cual, para el análisis del cumplimiento, implica un sesgo.⁴

Es un fin del Instituto garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral⁵. Como consejero electoral es mi obligación vigilar que, en ningún caso, se admitan criterios cuyo resultado sea la asignación de un género exclusivamente a aquellas demarcaciones en las que un partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior⁶ y analizar el cumplimiento de tal obligación por partido político.

⁴ El sesgo de género se refiere a la omisión que se hace sobre cómo son conceptualizadas las mujeres, los hombres y las relaciones de género en un determinado objeto de estudio o problemática. De igual manera puede ocurrir al diseñar programas o políticas públicas que omiten o marginan el análisis de género en las diferentes fases de dicha formulación y por tanto excluyen las necesidades y los impactos de las decisiones y acciones en la vida de las mujeres. Glosario para la igualdad, consultado en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sesgo-de-genero>

⁵ Artículo 30 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁶ Artículo 256, párrafo último, del Código.

De una interpretación gramatical y sistemática de los Lineamientos de postulación, se deriva que el análisis de los bloques de competitividad de los partidos debe hacerse por el total de candidaturas que postula cada partido político, independientemente si estas candidaturas son registradas de manera individual o si son compartidas por otros partidos políticos.

Todas las fuerzas políticas están obligadas a cumplir con la postulación paritaria y a garantizar que las mujeres tengan posibilidades de acceso a los cargos de elección popular y que no sean relegadas en candidaturas donde los partidos que las registran obtuvieron los menores porcentajes de votación.

Bajo esta lógica, lo correcto es considerar por cada partido político la sumatoria de las candidaturas postuladas de forma individual y aquellas postuladas en coalición o en candidatura común -metodología avalada por la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF.⁷

En la figura de candidatura común, cada partido manifiesta su conformidad de postular a todas y cada una de estas candidaturas. Lamentablemente, la interpretación que alude al “origen partidario” parece reconocer que los partidos competidores en candidatura común se rigen por una normatividad especial y no tienen la misma obligación de postular paritariamente, que los partidos que compiten de manera individual.

Pareciera que, si un partido registra como suyo a un candidato que milita en otro partido, sólo es responsable de esa candidatura el partido al cual se vincula, no importando que para todos los efectos legales dos o más partidos lo hagan suyo y lo registren así ante la autoridad electoral.

Dicha interpretación también ignora las disposiciones textuales de los Lineamientos de competitividad que garantizan la paridad sustantiva. El artículo 25, en cuanto a los

⁷ Jurisprudencia 4/2019. PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

bloques de competitividad, establece que el Instituto revisará la totalidad de distritos y demarcaciones por partido político para identificar si existe un sesgo en el número de las personas entre un género y otro. En caso de postulación con disparidad, el Consejo General determinará cuántas candidaturas deberán modificarse en los distritos o demarcaciones territoriales.

El artículo 27, fracción IV de los mismos lineamientos, indica que cuando se trata de candidaturas comunes se analizarán considerando la totalidad de solicitudes de registro realizadas por el partido político en lo individual con la sumatoria de las postuladas en la que se encuentre participando.

No existe disposición alguna que ordene a la autoridad electoral a verificar el origen de una candidatura para determinar a qué fuerza política se le adjudica determinada posición, ni tampoco se establece que dicho “origen” de la candidatura sea determinante para valorar si un partido cumple o no con el principio de paridad sustantiva.

El análisis a partir de las candidaturas postuladas bajo el emblema de cada partido presenta una distorsión en el mecanismo de bloques de competitividad, pues las candidatas mujeres serán posicionadas en uno u otro bloque, al arbitrio de los partidos políticos asociados. Se deja a la voluntad partidista la determinación de si una mujer ocupará un espacio en el bloque de alta competitividad, pues bastará con señalar que su candidatura será postulada bajo el emblema que convenga para estos efectos.

Esta interpretación genera incentivos perversos a los partidos políticos. En procesos electorales posteriores, podremos ver la proliferación de candidaturas comunes que tendrán el fin de violar el principio de paridad de género para favorecer la postulación de candidatos hombres en las demarcaciones con más probabilidades de obtener el triunfo. Para mí, eso es inaceptable.

Este voto concurrente se presenta con fundamento en lo establecido en el artículo 37 fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CONCLUYE VOTO CONCURRENTES QUE EMITEN DE MANERA CONJUNTA LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ Y EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ADENDA, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, COYOACÁN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS